



**UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

---

Toluca, México a 07 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00004/UMB/IP/2015

*SE PROCEDE A NOTIFICAR EL RECURSO DE REVISIÓN.*

ATENTAMENTE

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

1898

1898

1898

1898

1898

1898

1898

---

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de junio de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01049/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00004/UMB/IP/2015, por parte de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha tres de junio de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"NOMBRE, GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS, CARGO Y SALARIO NETO DEL RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO UNIDAD CHALCO, UBICADA EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO."*

**2. Respuesta.** Con fecha cinco de junio de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, la

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cual, consistente en el Oficio No. UMB/205B010100-0514/2015 que se inserta a continuación por ser de interés en la resolución del asunto.



"2015 Año del Bicentenario Luchamos de José María Morelos y Pavón"

Ocoyocac, México.  
Junio 5, 2015

Oficio No. UMB/205B010100-0514/2015

FOLIO DE SOLICITUD: 00004/UMB/IP/2015  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

#### PRESENTE

En atención a su solicitud de información de fecha 2 de junio del año en curso, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00004/UMB/IP/2015 por la que solicita la siguiente información: "NOMBRE, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, CARGO Y SALARIO NETO DEL RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO UNIDAD CHALCO, UBICADA EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", me permito informarle lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo del año en curso, misma que en su artículo 110 establece lo siguiente:

#### TÍTULO SEPTIMO

##### PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 110. Cuando la información solicitada por el solicitante ya está disponible al público en esta entidad, las autoridades competentes tienen obligación de proporcionar evidencia documental suficiente o un extracto que muestre la información por sí misma, o de hacerle saber que la información solicitada ya está disponible en forma pública y la manera que puede consultarla, a través de alguna de las alternativas previstas en el presente artículo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



"2015 Año del Bicentenario Luchemos de José María Morelos y Pavón"


En consideración a lo anterior y conforme al artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que la información solicitada se encuentra publicada en la plataforma de Transparencia - IPOMEX de esta Institución Educativa, en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/umb/directorio.web>, misma que contiene conforme a la normatividad aplicable al Directorio de Servidores Públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, grado de estudios, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.

Es importante mencionar que el Servidor Público al que hace referencia en su solicitud, es el encargado del Despacho de la Coordinación de la Unidad de Estudios Superiores Chalco, por lo que deberá desglosar el ítem denominado UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHALCO, misma que contiene la información referente a las 29 Unidades de Estudios que conforman esta Universidad, siendo el tercer registro al que corresponde a la información solicitada.

Esperando que la información vertida le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



  
LIC. DALLA AMIRA MÉNDEZ DE LA O  
ABOGADO GENERAL  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha cinco de junio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

*"NOMBRE, CARGO, GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS Y SALARIO NETO DEL RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO UNIDAD CHALCO, UBICADA EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO."*

b) Motivos de inconformidad.

*"SE EMITIO UNA RESPUESTA POR MEDIO DE OFICIO NUM. UMB/205BO10100-0514/2015, EN EL CUAL HACEN MENCION AL ARTICULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE ESTABLECE QUE LA INFORMACION PUBLICA IMPRESA EN DIVERSOS MEDIOS, EL SUJETO OBLIGADO INFORMARA SOBRE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA DE COMO CONSULTAR LA INFORMACION. TAMBIEN REFIERE AL ARTICULO 12 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA*

*DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ELCUAL REFIERE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA IPOMEX DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO EN LA LIGA: [http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/umb/directorio\\_web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/umb/directorio_web), PARA SU CONSULTA. EL MOTIVO DE INCORFORMIDAD ES QUE DICHA PAGINA WEB ESTA BLOQUEADA, POR LO QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO ESTA PUBLICADA, CONTRARIO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.*

Anexos. El recurrente adjunto a su medio de impugnación los siguientes archivos.

**514 RESPUESTA A SOLICITUD 00004 UMB.** Consistente en el oficio de respuesta del SUJETO OBLIGADO, el cual ha sido ya descrito en el Antecedente 2 de esta Resolución.

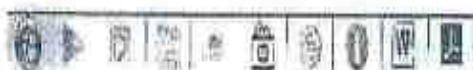
**PAGINA WEB DE LA PLATAFORMA IPOMEX DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO.** Consistente en la impresión de pantalla que obtuvo el particular al momento de tratar de ingresar a la dirección proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, la cual se plasma a continuación.



### Web Page Blocked!

The page cannot be displayed. Please contact the administrator for additional information.

ID: 20000000  
Client IP: 189.136.52.83



Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

c) **Informe de justificación.** El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha ocho de junio de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Anexos.** El SUJETO OBLIGADO adjunto a su informe de justificación los siguientes documentos.

- Solicitud de información pública, ingresada por el particular, la cual ya fue descrita en el Antecedente 1 de esta Resolución.
- Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los términos expuestos en el Antecedente 3 de esta Resolución.
- Anexos del Recurso de Revisión, expuestos en el inciso c) de este

---

Considerando.

- Oficio con el que dio respuesta el SUJETO OBLIGADO, descrito en el Considerando 2 de esta Resolución.
- Informe de Justificación, el cual se exhibe a continuación.
- Anexos del informe de justificación, consistente en tres hojas en el que muestra al particular la ruta de acceso a los datos que son de su interés.

Se muestra a continuación el informe de justificación presentado por el SUJETO OBLIGADO.





01049/INFOEM/IP/RR/2015

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INFOEM  
PRESENTE

Por medio del presente, me permito informarle que el día 3 de junio de 2015, el C. U. presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 00004/UMB/IP/2015, la cual a la letra dice:

“NOMBRE, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, CARGO Y SALARIO NETO DEL RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO UNIDAD CHALCO, UBICADA EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.”

Derivado de ello, es que en fecha 5 de junio de 2015, y atento a lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de mayo del año en curso, misma que en su artículo 100 estipula lo siguiente:

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 100. Cuando la información requiera por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, congresos, libros, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se lo hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emitió la respuesta favorable al ciudadano solicitante dentro del plazo establecido por la nueva Ley en la materia, a través del oficio Número UMB/2015BO10100-0314/2015, de fecha 5 de junio de 2015, haciéndole de su conocimiento que conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales, la información solicitada se encuentra publicada en la plataforma de Transparencia -IPOMEX de esta Institución Educativa, en la siguiente [dirección: http://www.ipomex.org/misionportalumb/directorio/web](http://www.ipomex.org/misionportalumb/directorio/web) misma que contiene conforme a lo normatividad aplicable, el Directorio de Servidores Públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario de mandos medios y superiores con referencias particulares a su nombramiento oficial, puesto funcional, grado de estudios y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Asimismo, se le informó que el Servidor Público al que hace referencia en su solicitud, es el Encargado del Despacho de la Coordinación de la Unidad de Estudios Superiores Chalco, y se le indicó la forma de como llegar al registro correspondiente que contiene los datos del Servidor Público al que hace referencia en su escrito inicial.

Por lo anterior sirva de sustento el acuse arrojado por el sistema, así como el oficio de contestación anteriormente citado entregado al ahora recurrente.

Posterior a ello, es que en fecha 5 de junio del año en curso, el ahora recurrente, se inconformó con la contestación a su solicitud, a través del recurso de revisión signado con el número de folio 01049/INFOEM/IP/RR/2015, señalando lo siguiente:

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"... SE EMITIO UNA RESPUESTA POR MEDIO DE OFICIO NUM. 1MB/RESOLUCION-EST/2015, EN EL CUAL HACIA MENCIÓN AL ARTICULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE ESTABLECE QUE LA INFORMACION PUBLICA IMPRESA EN DIVERSOS MEDIOS, EL SUJETO OBLIGADO INFORMADA SOBRE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA DE COMO CONSULTAR LA INFORMACION. TAMBIEN REFIERE AL ARTICULO 17 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EL CUAL REFIERE QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA IPOMEX DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO EN LA URL: <http://www.ipomex.org.mx/bo/portal/umb/directorio/web/>, PARA SU CONSULTA, EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD ES QUE DICHA PAGINA WEB ESTA BLOQUEADA, POR LO QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO ESTA PUBLICADA, CONTRARIO A LO OBLIGADO EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS."

En razón a ello, es que esta Unidad de Información verificó que el acceso a la plataforma de IPOMEX no estuviera bloqueado, constatando que se encuentra disponible a todo ciudadano conforme a lo establecido en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de abril de 2015, a través del cual el Instituto, al que dignamente representa, establece el "ACUERDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, CON RELACIÓN A LA DENOMINADA "VEDA ELECTORAL".

En concordancia a lo anterior, es que la Titular de la Unidad de Información de esta Universidad, al analizar el anexo ingresado adjunto al acuse de inconformidad a través del Sistema SAMEX, en que se desprende que el ciudadano, al ingresar en la plataforma agregó un punto al final de la denominación de la liga <http://www.ipomex.org.mx/bo/portal/umb/directorio/web/>, por lo que el acceso se encuentra bloqueado, despidiéndose el mensaje: Web Page Blocked, al no corresponder a la liga correcta.

Cabe mencionar que en la contestación de esta Unidad de Información ingresada a través de SAMEX y que corresponde el Acuse de Respuesta a la Solicitud, efectivamente la liga termina con un punto, mismo que no corresponde a la dirección del portal si no a un punto gramatical, pues se le concluye de un párrafo por lo que contiene un punto y aparte.

Sin embargo, el dato señalado con error, mismo que fue entregado como respuesta a la solicitud que nos ocupa, en la segunda hoja, primer párrafo se valida la liga correcta, concluye de la cual, para continuar con lo siguiente con este separador de una coma (,) pero con un espacio para que no se preste a más interpretación, sirva de sustento el extracto de oficio mencionado.

"...SEÑALA COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD



En observación a lo ordenado y conforme al artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordenó manifestar que la información solicitada se encuentra publicada en la plataforma de Transparencia - IPOMEX de esta Institución Educativa, en la que se indica, entre otras cosas, que la información solicitada, como que coincide conforme a la información disponible en el Directorio de Servicios Educativos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario de niveles medio y superior en referencia, demostrar a su representante oficial, puesto funcional, grado de estudios, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero.

Es importante mencionar que el Solicitud Sujeto a que hace referencia en su solicitud, es el expediente de Desahogo de la Gobernación de la Unidad de Estudios Superiores Ciudad de México, que debe dirigirse al área correspondiente, como que coincide con la información referente a las 29 unidades de Ciudad de México que conforman esta Universidad siendo el tercer requisito el que correspondiera la información solicitada.

Declaro que la información vertida es real de acuerdo a lo que se ha verificado para emitir el presente dictamen.

ATENTAMENTE



LIC. DALIA ANIRA HERNANDEZ DE LA O  
 ABOGADO GENERAL  
 Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Por otra parte, y como es de su conocimiento, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), con la finalidad de proveer una herramienta que permita a los sujetos obligados a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicar aquella correspondiente a la Información Pública de Oficio (IPO) referida en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la citada legislación, diseñó el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en el cual cada servidor público habilitado deberá registrar correctamente los fracciones correspondientes a sus atribuciones, cuyas finalidades son recolectar información respecto a los usuarios responsables de Unidades de Información y servidores públicos habilitados que ingresan información pública de oficio a través de la plataforma IPOMEX, en la cual se difunde información pública de oficio; sin embargo, dicha plataforma es administrada la Dirección de Informática, dependiente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que se ha bajo las políticas, políticas y lineamientos que emita el Pleno de dicho Instituto.

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



En concordancia a lo anterior, si bien es cierto, cada Sujeto Obligado es responsable de la información que pública atendiendo los criterios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, también lo es que dicha plataforma no es administrada por la Universidad, como ya lo hemos referido, por lo que se solicita verificar el acceso a esta plataforma colocando la liga correcta, misma que se transcribe a continuación:

<http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/umj/directorio.web>

ó bien, verificar la red a través de la cual se conectó el ciudadano, por lo que esta Unidad de Información considera carente de todo fundamento y motivación el recurso de revisión interpuesto.

Por lo señalado con anterioridad, es que la motivación esencial de nuestra contestación se fundó en el hecho de ser información pública de oficio, por todo lo anterior solicito a Usted, se acuerde conforme lo que a derecho correspondiera.

ATENTAMENTE

LIC. DALÍA AMIRA MÉNDEZ DE LA O  
ABOGADA GENERAL  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.



## II. CONSIDERANDO:

1. **Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente,

conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El medio de impugnación fue interpuesto el día cinco de junio de dos mil quince, mismo día en que se dio contestación a su solicitud de acceso a la información pública por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía del ocho de junio al veintiséis de junio, ambos de 2015.

No obstante lo anterior, el hecho de que el Recurso haya sido presentado el mismo día en que le fue notificada la respuesta al **RECURRENTE** no debe desecharse ya que no hay una prohibición expresa en la Ley para realizarlo el mismo día y en atención a los principios generales del derecho todo aquello que no esté prohibido para el gobernado se tiene por permitido se debe de dar trámite al presente recurso.

Sirven de apoyo los criterios del Poder Judicial Federal con los rubros siguientes:

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.<sup>1</sup>
- RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO.<sup>2</sup>

En conclusión, el medio de impugnación es procedente, aún y cuando se haya interpuesto el mismo día en que recibió la notificación de la respuesta, porque no hay impedimento legal al respecto; por lo tanto, se debe proceder al análisis de fondo hasta su resolución.

---

<sup>1</sup> Cuerpo de la tesis: Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Tesis: 1a. CCCXXXV/2014, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, pag. 619.

<sup>2</sup> Cuerpo de la tesis: El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; punto de partida que es acorde con el diverso 24, fracción I, de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los términos en el juicio de amparo destacándose, además, que en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, la interpretación de ambos preceptos permite concluir que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley.

Tesis: 2a. LXXIII/2012, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, pag. 2037.

**3. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES CONFORME CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE;** y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿La respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** corresponde con lo solicitado?
- ¿La respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se apega a la normatividad en la materia?

**4. Estudio del asunto.** Por principio este órgano considera que se debe admitir el recurso de revisión para su estudio y resolución en virtud de que el solicitante requirió a la Universidad Mexiquense del Bicentenario *i)* el nombre, *ii)* grado máximo de estudios *iii)* cargo y *iv)* salario neto del servidor público responsable de la mencionada Universidad. A lo cual el **SUJETO OBLIGADO**, en lo esencial respondió mediante un oficio en el que dirigí al solicitante a la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/umb/directorio.web> la cual corresponde a la plataforma Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), sección directorio de servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Además en la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** le precisa al particular que el servidor público que debe consultar es el Encargado de la Coordinación de la

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Estudios Superiores Chalco; sustentando su actuación en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

El particular, inconforme, con la respuesta, señaló en su medio de impugnación que la página web referida se encuentra bloqueada, lo que considera, es contrario a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual se señala a continuación.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

*(énfasis añadido)*

Se considera que es desfavorable la respuesta porque el particular no ha podido acceder a lo solicitado y por lo tanto, el expediente conformado merece ser estudiado hasta su resolución con la finalidad de verificar si se trastoca el derecho de acceso a la información pública que le asiste al gobernado de conformidad con



el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Antes, de revisar lo correspondiente con el núcleo central de este recurso, que es constatar si hay o no violación al derecho de acceso a la información pública y el procedimiento que siguió el **SUJETO OBLIGADO** para dar su respuesta, cabe mencionar que en lo sustantivo y adjetivo de este recurso la normatividad que rige es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La precisión se formula en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** justificó su actuación con base en el artículo 130 de la recién publicada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así porque de acuerdo con el Transitorio Quinto de la mencionada Ley el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley, por lo que al día de la fecha no se ha verificado en la Legislatura del Estado de México la adecuación correspondiente.

Sin embargo, aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** ha invocado un artículo diverso, encontramos en nuestra norma local vigente uno de igual similitud, como se aprecia a continuación.

---

---

---

---

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>Art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Invocado por el SUJETO OBLIGADO)</p>	<p>Art. 48 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Noma aplicable)</p>
<p>Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días</p>	<p>Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.</p> <p>Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla</p>

De tal suerte que el acto realizado por el SUJETO OBLIGADO no pierde su fuerza y vigencia ya que se realizó dentro de los márgenes legales previstos en el acceso a la información pública. Una vez agotado este punto previo, es oportuno referir que, efectivamente, como lo dispone el ente obligado, la información solicitada es información pública de oficio.

La información pública de oficio se ha establecido como una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública consistente en el deber del Estado de proporcionar al público de manera abierta cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y que está a disposición del público de manera permanente; así la disposición jurídica aplicable en el caso concreto es el artículo 12, fracción II de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para las particulares, la información siguiente:*

...

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

En correlación con la disposición jurídica antes citada, se encuentran los ~~LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS~~, los cuales, buscan que la información de transparencia, básica o de oficio que deben difundir los sujetos obligados en sus páginas o sitios de internet se ciña a determinados criterios generales; es decir, que tal información sea identificable, accesible, uniforme, sencilla, clara, precisa,

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

oportuna y actual, para que, a su vez, se permita su difusión, consulta, búsqueda, extracción o reutilización, entre otros criterios.

Los criterios en mención, señalan que en la sección correspondiente a servidores públicos se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el sujeto obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente, de tal forma que en dicha sección la información básica que se debe publicar es la siguiente.

*Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.*

*II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:*

- 1. Clave o nivel del puesto.*
- 2. Denominación del puesto o cargo.*
- 3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".*
- 4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.*
- 5. Fecha de ingreso.*
- 6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).*
- 7. Profesión o escolaridad.*
- 8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).*
- 9. Número telefónico oficial.*
- 10. Dirección de correo electrónico oficial.*

11. *Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).*
12. *Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).*
13. *Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).*
14. *Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*
15. *Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:*
  - A. *Vehículo asignado.*
  - B. *Teléfono móvil (Nextel o celular).*
  - C. *Vales de gasolina.*
  - D. *Vales de comida o prestación de comedor.*
  - E. *Vales de despensa.*
  - F. *Gastos de representación.*
  - G. *Fondo revolving.*
  - H. *Apoyo para transporte.*
  - I. *Apoyo para estacionamiento.*
  - J. *Seguro de separación individualizada u homólogo.*
  - K. *Seguro de gastos médicos mayores.*
  - L. *Seguro de vida.*
16. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
17. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como se aprecia, los datos solicitados por el particular y que recordando son: *i)* el nombre, *ii)* grado máximo de estudios *iii)* cargo y *iv)* salario neto del servidor público responsable de la mencionada Universidad son datos que por disposición legal deben estar publicados de forma permanente en las plataforma electrónica IPOMEX.

De tal suerte que corresponde ahora verificar si al momento del análisis de este recurso de revisión es posible acceder a la sección y datos correspondientes, en atención a que la inconformidad, en lo sustancial, versa sobre la *imposibilidad técnica* que tiene el solicitante de ingresar a la página que se le da a consultar en la respuesta.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios personal de esta Ponencia procedió a consultar la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/umb/directorio.web> que corresponde a la otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** (*figura 1*) y una vez ingresado se dio click en el rubro "Unidad de Estudios Superiores (29)" desplegando el registro de todos los jefes de Unidad, entre ellos el Jefe de la Unidad de Estudios Superiores Chalco (Encargado) (*figura 2*), finalmente se da click en la opción de "Percepciones Fijas" y se despliegan los datos correspondientes (*figura 3*).







aquellos en los que se insertan las pantallas de la página electrónica multicitada, las que no se pueden considerar como un cambio en la respuesta del SUJETO OBLIGADO, sino en todo caso, son una herramienta que hace valer éste para mostrar al particular la forma en que debe seguir la ruta en el portal de Información Pública de Oficio y constituyen en nuestra consideración la reiteración en su respuesta, que como ha quedado expuesto es apegada a la normatividad en la materia y corresponde con lo solicitado por el particular por lo que es procedente confirmar su respuesta original.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

### III. RESUELVE:

**Primero.** Con base en lo expuesto en el Considerando 4 de esta Resolución se declaran infundados los motivos de inconformidad planteados por el RECURRENTE en su recurso de revisión y SE CONFIRMA la respuesta que otorgó el SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información pública con folio 00004/UMB/IP/2015.

**Segundo.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para su conocimiento.

**Tercero.** Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución conjuntamente con el Anexo del Informe de Justificación que indica la ruta que debe seguir el solicitante para acceder a los datos contenidos en el IPOMEX.



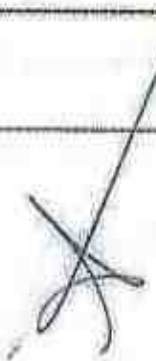
Página 23 de 25

Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

También, se le hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Recurso de revisión: 01049/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaia Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01049/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc

Handwritten notes at the top of the page, including the word "SOLUTION" and other illegible scribbles.



Handwritten notes in the bottom left corner, including the word "SOLUTION" and other illegible scribbles.



Handwritten notes at the bottom of the page, including the word "SOLUTION" and other illegible scribbles.

Handwritten notes in the bottom left corner, including the word "SOLUTION" and other illegible scribbles.